

ACUERDO DE SUSPENSIÓN REMUNERADA

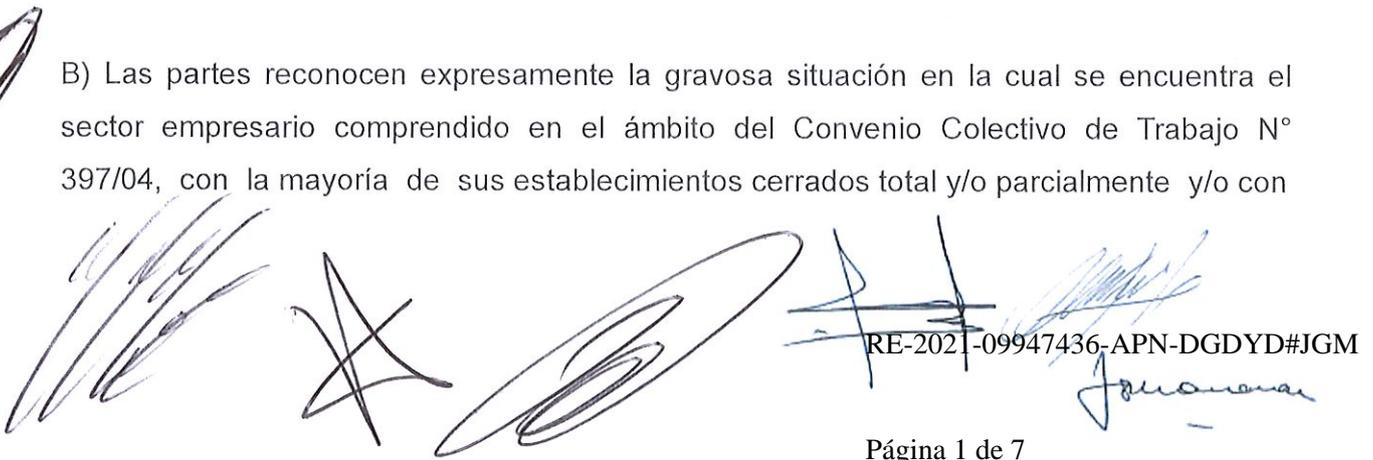
ART. 223 BIS LEY CONTRATO DE TRABAJO

En la Sede de la Entidad Sindical sita en Av. De Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cuatro (04) días del mes de enero de 2021, se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial N° 110, representada en éste actor por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES, Miguel Ángel HASLOP y la Sra. Laura SASPRIZZA, con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar González Pereira y por la otra, en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH)**, en su carácter de Presidente y Miembro Paritario, los Sres. José Manuel CAPELO EIROA y Alberto LOPEZ respectivamente, asistidos por el Dr. José María Vila Alen.

I - ANTECEDENTES

A) Que a partir del 12 de Marzo de 2020, como consecuencia de los efectos de la pandemia del virus Covid 19 (Coronavirus), el Poder Ejecutivo Nacional sancionó el decreto (DNU 260/2020) que estableció ampliar por el plazo de un año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la ley 27.541, y a dictar el Decreto de Necesidad y Urgencia DNU 297/2020 que dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, con limitadas excepciones de actividades esenciales; medida prorrogada por diversos decretos de necesidad y urgencia. Tales medidas dispuestas por el Estado Nacional para proteger la salud pública acarrearón el cierre total y/o parcial de la mayoría de los establecimientos de las empresas representadas por FADAPH, provocando la estrepitosa caída de la facturación e ingresos de dicho sector empresario, y por ende ha quedado imposibilitado de afrontar los salarios de los trabajadores que no se encuentran trabajando y/o con serias dificultades para afrontar el pago de salarios con relación al personal en actividad y con causa en la fuerza mayor derivada de la pandemia.

B) Las partes reconocen expresamente la gravosa situación en la cual se encuentra el sector empresario comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo N° 397/04, con la mayoría de sus establecimientos cerrados total y/o parcialmente y/o con



RE-2021-09947436-APN-DGDYD#JGM

las prestaciones sustancialmente modificadas ante los requerimientos de aforos de concurrencia en la utilización de los establecimientos hasta el primer semestre del año 2021.-

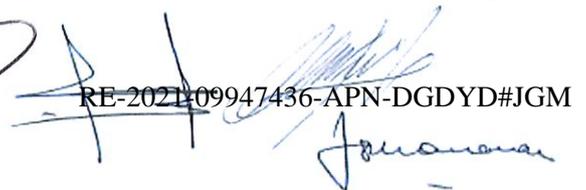
Todo como consecuencia de las medidas y normas descriptas en el considerando anterior, no resultando imputable a la parte empresaria, atento que responden a una situación de fuerza mayor declarada por el Poder Ejecutivo Nacional y que involucra a la actividad de alojamientos transitorios de todo el territorio nacional.

C) Ante la situación relatada, y en aras de la protección de las fuentes de trabajo, LAS PARTES acuerdan proceder a prorrogar la **suspensión del contrato laboral, acordada en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) a partir del 1° de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2021**, ambas fechas inclusive, para todo el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 397/04 que se encuentre imposibilitado de prestar total o parcialmente el servicio por el cierre total o parcial de los establecimientos donde trabajan, o por encontrarse en situaciones de excepción por razones de edad o riesgos de salud o prestaciones familiares o personales previstos en el Decreto 260/2020 y normas reglamentarias dictados como consecuencia de la pandemia provocada por el virus Covid-19 (coronavirus) y la protección de dicha población de riesgo de contagio; todo ello en los términos y condiciones que se detallan en el presente acuerdo.

Atento lo expuesto en los considerandos precedentes, en uso de las facultades que la ley les confiere, y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, las partes vienen de común acuerdo a celebrar el presente convenio en los términos del artículo 223 bis de la Ley 20.744 sujeto a las siguientes cláusulas:

II – EL CONVENIO

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan proceder a fijar la suspensión en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) a partir del día 1° de enero del 2021 hasta el 30 de junio de 2021, ambas fechas inclusive, para todo el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 397/04 que se encuentre imposibilitado de trabajar total o parcialmente como consecuencia del Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto Necesidad y



RE-2021-09947436-APN-DGDYD#JGM

Urgencia (DNU) 956/2020 y su prórroga dispuesta por (DNU) 1033/2020 que impide la prestación total de servicios en los establecimientos hoteleros de todo el país fijando por regiones o zonas de influencia aforos máximos de ocupación que impiden el desarrollo de la actividad empresarial en forma íntegra.

En relación a los trabajadores comprendidos en el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 207/2020, modificada por el artículo 23 del DNU 956/2020 las partes se avienen a dar estricto cumplimiento con lo allí dispuesto a los que se le abonará el 100% (cien por ciento) de las sumas netas que le correspondan como NO REMUNERATIVAS a los efectos de Seguridad Social (excepto aportes y contribuciones de Obra Social y aporte al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados - PAMI).-

SEGUNDA: Durante el lapso que dure la suspensión acordada en la cláusula PRIMERA, el personal suspendido o que no fuera convocado para la prestación normal de tareas, por falta de demanda de servicios y/o por cierre total o parcial de los establecimientos, percibirá de sus empleadores como única retribución, una prestación no remunerativa en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, de un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de las sumas conformadas que se detallan en el ANEXO que forman parte integrante de la presente.

En el caso de las empresas que se encuentren comprendidas en los términos del artículo 38º del CCT 397/04 (zona fría) se incluirá a la suma conformada los porcentajes correspondientes a dichos adicionales sobre el Básico de convenio correspondiente a cada trabajador y sobre el resultado de la misma se abonará la retribución conforme el porcentaje mencionado en el párrafo precedente.

La prestación no remunerativa se abonará como "ASIGNACION NO REMUNERATIVA ARTICULO 223 BIS UTHGRA - FADAPH", y con ese concepto se detallará en los recibos de haberes.

TERCERA: Queda expresamente acordado que los siguientes aportes deberán ser integrados a las respectivas cuentas de la Organización Sindical por parte del empleador: 3% (tres por ciento) de Obra Social, 2,5% (dos con cincuenta por ciento) por cuota

RE-2021-09947436-APN-DGDYD#JGM

sindical a trabajadores afiliados; 2% (dos por ciento) de contribución solidaria sindical a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad no afiliados sindicales, 1% (uno por ciento) de los seguros previstos por el Convenio Colectivo de Trabajo 397/04, respecto del total salarial indicado en la columna "Total" del Anexo. En este sentido se deja perfectamente aclarado que dichos aportes se encuentran incluidos como descuento en la columna denominada "Aportes" del citado Anexo y que dichos descuentos no afectan el importe neto a recibir por el trabajador que será el indicado en la columna "Acuerdo 223 bis enero/junio 2021 75%" también del citado Acuerdo.

CUARTA: Asimismo los empleadores abonarán sobre dichas sumas las contribuciones a su cargo correspondiente al 6% (seis por ciento) de Obra Social; 1% (uno por ciento) del Seguro de Vida y 3% (tres por ciento) de Fondo Convencional Ordinario ambos del CCT 397/04.

QUINTA: Para el supuesto en que empleadores comprendidos en la representación de la FADAPH tramiten por los medios previstos en la reglamentación solicitudes de beneficios de salarios complementarios o cualquier otra asignación que el Estado Nacional otorgue en la emergencia para el pago de salarios o retribuciones a los trabajadores comprendidos en la suspensión de actividades, constituirán un pago complementario y a cuenta del 75% de la prestación no remunerativa pactada en la cláusula SEGUNDA, destacando el concepto principal establecido que ningún trabajador comprendido en el presente acuerdo perciba un importe menor al 75% (setenta y cinco por ciento) de las sumas que se detallan en los ANEXOS acompañados.

SEXTA: En las jurisdicciones, zonas, ciudades o regiones donde se pudiera encontrar autorizado el retorno de las actividades de establecimientos hoteleros y/o gastronómicos, ya sea en forma total o parcial, plena o limitada en capacidades y/u horarios o modalidades (incidencia protocolos), transitoria y/o definitiva, que pudiere alcanzar progresiva, total o parcialmente a uno, varios o todos los sectores en el establecimiento; los trabajadores que pudieran ir siendo convocados a prestar normalmente tareas, no se encontrarán incluidos en el presente Acuerdo de Emergencia por los días de prestación efectiva de tareas, debiendo en ese caso percibir su compensación conforme corresponda a su categoría de acuerdo a lo dispuesto en el CCT 397/04. En estos casos, dentro del

RE-2021-09947436-APN-DGDYD#JGM

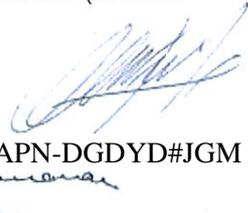
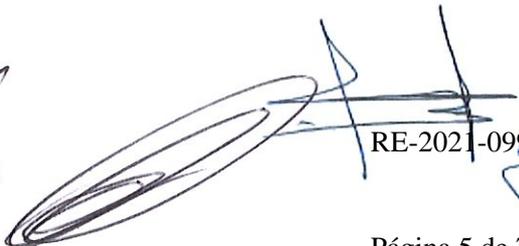
progresivo recupero de los niveles de demanda de servicios, las empresas empleadoras, deberán en el margen de su posibilidad y respetando las limitaciones que contempla la Res. M.T. 207/2020 y el Decreto 956/2020, procurar realizar la rotación del personal del área/turno en actividad, de forma de distribuir entre el mismo las posibilidades de prestación efectiva de tareas y la situación de suspensión prevista en el presente, dentro de cada periodo mensual.

SEPTIMA: LAS PARTES prestan expresa e irrevocable conformidad con la suspensión, modalidades y demás condiciones aquí acordadas, entendiendo que constituye el único remedio para afrontar la grave situación de crisis referida y originada en causas de público conocimiento relatadas en los considerandos del presente convenio, totalmente ajena a la parte empresaria.

OCTAVA: Ambas partes ante la grave situación imperante de las empresas y los trabajadores se comprometen a la más amplia cooperación y asistencia en forma mutua y ante las autoridades nacionales correspondientes a fin de lograr el sostenimiento de la actividad seriamente afectado y el cumplimiento del presente acuerdo que permita dignamente sostener los ingresos mínimos de los trabajadores y sus familias ante la emergencia que azota a toda nuestra sociedad. La UTHGRA se compromete a realizar todas las gestiones y actos jurídicos que fueren menester para preservar las fuentes de trabajo y la continuidad de las empresas afectadas, contemplando en caso de considerarlo necesario, la suscripción de acuerdos adicionales o particulares, conexos con lo que aquí se resuelve.

NOVENA: Sin perjuicio de lo aquí acordado se reconoce con el mismo carácter de sumas no remunerativas dispuestas en la cláusula SEGUNDA, a los mayores importes que las empresas individual y voluntariamente pudieren otorgar a sus dependientes SUSPENDIDOS de prestar servicios.

DECIMA: Las partes, ingresarán la presente por vía digital ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, prestando a sus efectos y en forma expresa, el carácter de declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas insertas en el presente, con los alcances previstos en el Art. 4 de la Resolución MT 397/2020 (art.109



RE-2021-09947436-APN-DGDYD#JGM

Dec.1759/72), considerándolo ratificado en todos sus términos y solicitando finalmente se prorroguen en consecuencia y para el lapso existente entre el 01/01/2021 y el 30/06/2021.-

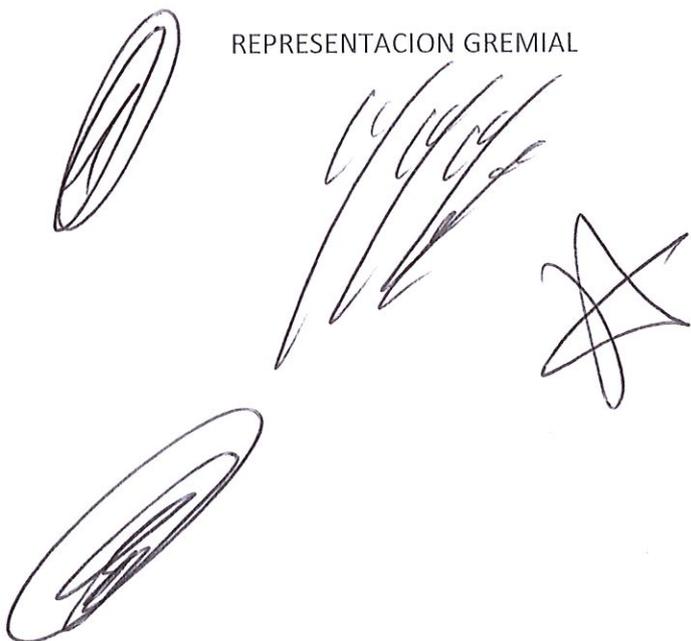
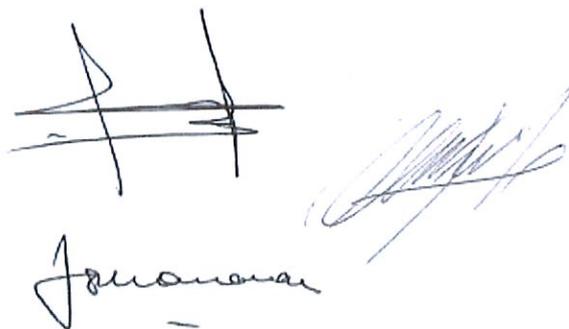
DECIMA PRIMERA: Atento lo expuesto y la grave situación de emergencia relatada, las partes solicitan la urgente homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación. Las partes signatarias quedan autorizadas a presentar y hacer valer el presente convenio por ante las autoridades locales que fuera menester.

A tales efectos, LAS PARTES se comprometen a ratificar el presente Acuerdo y sus Anexos en la forma que disponga la autoridad de aplicación, aceptando expresamente que ello pueda realizarse por vía electrónica, teniendo en cuenta los riesgos de contagio del virus Covid 19 (Coronavirus), y las medidas de aislamiento general y obligatorio vigentes a la fecha en la República Argentina.

En prueba de su conformidad, las partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

REPRESENTACION GREMIAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

The image shows three handwritten signatures for the trade union representation. The first signature is a large, stylized oval shape. The second signature is a complex, multi-stroke scribble. The third signature is a star-like shape formed by several intersecting lines.The image shows three handwritten signatures for the employer representation. The first signature is a large, stylized 'H' shape. The second signature is a complex, multi-stroke scribble. The third signature is a cursive signature that appears to read 'Jouanana'.

ACUERDO ART 223 BIS ENERO 2021 A JUNIO 2021

CATEGORIA PROFESIONAL	BASICO noviembre 2020	complemento de servicio	REMUNERACION BRUTO CONFORMADA	APORTES	REMUNERACION NETA BASE DE CALCULO	asignacion no remunerativa ART 223 BIS
Ayudante General y/o Playero	\$ 34.343	\$ 3.434	\$ 37.777	-\$ 7.744	\$ 30.033	\$ 22.525
Mucama y/o Lavandera	\$ 37.109	\$ 3.711	\$ 40.820	-\$ 8.368	\$ 32.452	\$ 24.339
Empleado Administrativo y Marketing y / o vigilador	\$ 39.702	\$ 3.970	\$ 43.672	-\$ 8.953	\$ 34.719	\$ 26.040
Oficial de Oficos Varios	\$ 40.753	\$ 4.075	\$ 44.828	-\$ 9.190	\$ 35.638	\$ 26.729
Gobernanta	\$ 42.693	\$ 4.269	\$ 46.962	-\$ 9.627	\$ 37.335	\$ 28.001
Conserje	\$ 46.124	\$ 4.612	\$ 50.736	-\$ 10.401	\$ 40.335	\$ 30.252
Conserje Principal	\$ 59.635	\$ 5.964	\$ 65.599	-\$ 13.448	\$ 52.151	\$ 39.113

CATEGORIA PROFESIONAL INICIAL	BASICO noviembre 2020 INICIAL	complemento de servicio	REMUNERACION BRUTO CONFORMADA	APORTES	REMUNERACION NETA BASE DE CALCULO	asignacion no remunerativa ART 223 BIS
Ayudante General y/o Playero	\$ 26.194	\$ 2.619	\$ 28.813	-\$ 5.907	\$ 22.907	\$ 17.180
Mucama y/o Lavandera	\$ 27.474	\$ 2.747	\$ 30.221	-\$ 6.195	\$ 24.026	\$ 18.020
Empleado Administrativo y Marketing y / o vigilador	\$ 28.279	\$ 2.828	\$ 31.107	-\$ 6.377	\$ 24.730	\$ 18.547
Oficial de Oficos Varios	\$ 29.179	\$ 2.918	\$ 32.097	-\$ 6.580	\$ 25.517	\$ 19.138
Gobernanta	\$ 30.018	\$ 3.002	\$ 33.020	-\$ 6.769	\$ 26.251	\$ 19.688
Conserje	\$ 32.175	\$ 3.218	\$ 35.393	-\$ 7.255	\$ 28.137	\$ 21.103
Conserje Principal	\$ 37.549	\$ 3.755	\$ 41.304	-\$ 8.467	\$ 32.837	\$ 24.627

REPRESENTACION GREMIAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

RE-2021-09947436-APN-DGDYD#JGM